

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.069 · 1998

LEY 12.069

Boletín Oficial, 12 de enero de 1998 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.069

DEROGADA POR LEY 12355

LEY 12069

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase en el ámbito provincial el Instituto de Política Criminal y Seguridad, entidad autónoma y de carácter técnico, que tendrá a su cargo el seguimiento del proceso de reestructuración del sistema de seguridad y la elaboración de planes, proyectos y propuestas tendientes a establecer políticas estables en la materia.

ARTÍCULO 2°. El señor Gobernador designará al presidente del Instituto y éste propondrá a sus integrantes, procurando a través de personalidades relevantes la representación de los diversos sectores de la comunidad tales como la Iglesia, Organismos de los Derechos Humanos, el Agro, la Industria, Especialistas y Juristas.

Los miembros del Instituto desempeñarán sus funciones ad-honorem.

ARTÍCULO 3°. Es deber de los titulares de los Poderes Públicos del Estado Provincial y de los Municipales, Proporcionar al Instituto toda la colaboración que éste les solicite en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.069. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).